

VIEDMA, 14 DE ABRIL DE 2014

VISTO:

La Ley Orgánica de Educación N°4819, el Decreto N° 769/13 y la normativa vigente para las remuneraciones docentes, Decreto 1095/92 y la Resolución N° 3256, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial 4819 determina que la Educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio sin discriminación alguna;

Que asimismo establece como principio político la principalidad del Estado Democrático y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del Gobierno de la Educación;

Que la Ley 4819 establece en el Artículo 158° que el Consejo Provincial de Educación está integrado por un (1) Presidente, dos (2) Vocales en representación por el Poder Ejecutivo, un (1) Vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) Vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes;

Que según el Artículo 162° de la Ley Orgánica de Educación Provincial prescribe que el vocal de los padres y madres tanto titular como suplente, son elegidos mediante voto directo y secreto;

Que por primera vez en la historia se designó, mediante el Decreto N° 769/13, a la representante de los padres / madres y de los estudiantes en el Consejo Provincial de Educación;

Que tal designación responde a la decisión del Gobierno Provincial de poner en marcha la política educativa consensuada y avalada por la voluntad de las mayorías, hasta que el Poder Ejecutivo reglamente la forma de concretar la elección;

Que es política del Ministerio de Educación y Derechos Humanos fortalecer el Consejo Provincial de Educación dado que constituye el ámbito natural de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa provincial;

Que la reglamentación vigente establece el régimen de compatibilidades de cargos y fija los índices para el cálculo de las remuneraciones del personal docente del Gobierno Provincial, no así para el Vocal representante de Padres/Madres de los estudiantes;

Que dada la incorporación del Vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes al Consejo Provincial de Educación se hace necesario establecer las remuneraciones del mismo fijando la modalidad y la forma de calcular la remuneración correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER a que la remuneración del Vocal representante de los padres/madres de los estudiantes en el Consejo Provincial de Educación, deberá encuadrarse en la Resolución N° 3256/13 C.P.E.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que los años de antigüedad laboral de Vocal padre/madre serán tenidos en cuenta, para liquidar el adicional por antigüedad establecido en la escala vigente del personal docente.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el cargo de Vocal representante de los padres/madres de los estudiantes en el Consejo Provincial de Educación, se regirá por el régimen de compatibilidades vigente para el personal docente.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el reconocimiento por servicios prestados se tendrá en cuenta únicamente para cálculo de la remuneración.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N° 1333

Héctor Marcelo MANGO
Presidente

Oscar A. MUÑOS
Secretario General